




VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

El Ministerio del interior, por lo que S. M. 
la Reina Gobernadora se ha dignado resolver, que al
expedir la Real orden de diez y seis de Noviembre del
año anterior, declarando que en tierras de su pro-
piedad pudiese cada cual introducir en todo tiempo
sus ganados, o los agenos, a pesar de qualquiera
disposicion Municipal que lo prohibiere, no fue su
Real cedula, ni pudo serlo alterada en manera
alguna los derechos de uso, aprovechamiento, o ser-
vidumbres con que estuviesen agravadas las fincas,
ni menos los que proceden de convenios, arriendos,
u otros contratos no terminados, bien hayan sido
celebrados entre particulares, o entre estos, y las
Corporaciones Municipales, u otras qualquiera
a cuyo cargo se halle la administracion de los ter-
renos, o fondos del comun, cuyos contratos conservan
toda su fuerza y efectos legales; siendo solamente
la Voluntad de S. M. el restituir a los propietarios
o sus representantes un derecho, del cual sin cau-
sa suficiente fueron despojados en algunos puntos.
Y al trasladar esta soberana Resolucion al S. Go-
vernador Civil de esta Provincia, advierte a esta Cor-
poracion que siendo la voluntad de S. M. el restituir
a los propietarios, o sus representantes el derecho
a que se refiere la Real orden citada, no debe despo-
jarles de él, a menos que por ley, convenio de
Comunidad o pacto de particulares se hayan dispu-
tado hasta ahora los fondos publicos, ganaderos, u
otros urbanos; y que con el fin de evitar en lo suce-
sivo dudas y altercados en perjuicio de la agricul-
tura, procedan desde luego los Ayuntamientos de los
pueblos a presentarla en aquel Gobierno Civil con 